INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de noviembre de 2023; al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda de simulación relativa. Sírvase proveer.

JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300212**-00
PROCESO: SIMULACIÓN RELATIVA
DEMANDANTES: LAURA VICTORIA FETIVA PEÑUELA
JUAN DAVID FETIVA PEÑUELA
DEMANDADO: ADRES FETIVA DÍAZ

Con base en lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., **INADMITIR** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. **Adecúese** la demanda en cuanto a los hechos y pretensiones, así como el poder, de tal forma que se precise si la SIMULACIÓN RELATIVA pretendida es solicitada en favor de la sucesión del señor DANIEL FETIVA DIAZ Q.E.P.D, y que quienes actúan como demandantes lo hacen en calidad de herederos del causante.

   Lo anterior, para la satisfacción del presupuesto procesal de la capacidad para ser parte dentro del presente proceso declarativo, toda vez que los demandantes por si solos carecen de intereses para instar la demanda.

2. **Apórtese** registro civil de nacimiento del demandante JUAN DAVID FETIVA PEÑUELA, con reconocimiento paterno y/o prueba de la filiación matrimonial que dé cuenta que tiene la calidad de hijo del causante, en atención a que en el anexado no figura reconocimiento paterno y el de cujus DANIEL FETIVA DÍAZ no fue el declarante. Numeral 2º del artículo 84 y artículo 85 del C.G.P, concordante con el Decreto 1260 de 1970.

3. Modifíquese la demanda y el poder para que sea direccionada en contra de todas las partes del contrato de compraventa que pretenden sea declarado simulado de manera relativa, en consideración a que únicamente se demanda al señor ANDRES FETIVA DÍAZ.

4. En armonía con el numeral que precede, procédase a indicar dirección física y electrónica de los nuevos demandados junto con la manifestación de la forma de obtención de la electrónica y allegando evidencias respectivas. Artículo 82 numeral 10 del C.G.P, concordante con el Inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico Nº 84 del 30 de noviembre de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

5. **Acompañe** los folios de matrícula inmobiliaria Nos 154-3850 y 154-12721 de la ORIP Chocontá actualizados, como quiera que los adjuntados datan del 3 de diciembre del año 2023.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fc8176e3ead36650876905b5326693340c2e89e400f4a63a75138b3aa1bb64**
Documento generado en 29/11/2023 10:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico Nº 84 del 30 de noviembre de 2023 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.